



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : INVERSIONES CRUZ RIVERA
Demandado : SERVICIOS Y OTRA
Radicación : 2017-0091

Mediante memorial presentado por la parte demandante, allega documentales referidos a la gestión adelantada para notificar a la parte demandada, informando que al señor ALFONSO GRAFFE PERDOMO en calidad de representante legal de la entidad SERVICIOS Y EQUIPOS DEL HUILA S.A.S. se le remitió citación para notificación personal por conducto de la empresa de mensajería SURENVIOS, con certificación de “devuelta”, bajo la causal se “trasladó” de la dirección calle 26 Sur 5 -73 de Neiva, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, a fines de poner en conocimiento que quien ejerce la representación NO AUTORIZO la practica de notificaciones personales a través del correo electrónico, señalando que para fines de notificación judicial debían surtirse en la dirección antes citada, y que al trasladarse de tal domicilio, debía registrar en la Cámara de Comercio tal situación de cambio, y que sin realizarlo, solicita que la notificación se de por legalmente surtida, para proceder la citación de notificación por aviso.

Al respecto, procede el Juzgado a revisar las documentales aportadas por la parte demandante, observando que obra citación para notificación personal, en los términos del artículo 291 del C.G.P., remitida por la empresa SURENVIOS a la dirección Calle 26 Sur # 5 -73 de Neiva, certificando su devolución por el motivo de “*destinatario se trasladó*”.

Ahora, del certificado de existencia y representación legal allegado de fecha de expedición 13 de enero de 2022, de la entidad SERVICIOS Y EQUIPOS DEL HUILA S.A.S., se observa como dirección para notificación judicial Calle 26 # 5 -73 de la Ciudad de Neiva, con la anotación en el ítem de NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, que dice: “*De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, NO AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación*”.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

En ese orden, el pedimento de tener por legalmente surtida la notificación personal a la entidad SERVICIOS Y EQUIPOS DEL HUILA, no resulta procedente, toda vez, que el artículo 291 del C.G.P. contempla que, en caso de devolución de la comunicación de citación personal, con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, se procederá a su emplazamiento, sin que con ello se entienda entregada como lo arguye la parte demandante.

Por lo anterior, no resulta de recibo la petición del demandante, pues obsérvese que el legislador consagró el proceder a seguir en caso de devolución por no residir el destinatario en la dirección de comunicación, sin que se contemple la posibilidad de tener por legalmente surtida.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de tener por legalmente surtida la notificación personal a la entidad SERVICIOS Y EQUIPOS DEL HUILA S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ